



Ref.: Proceso restitución inmueble arrendado No. 506804089001 2017 00130 00. Demandante: NURY ASTRID VALDERRAMA VARON. Demandado: FABIOLA ACOSTA CAYCEDO.

San Carlos de Guaroa, Meta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y dado que revisado el expediente, se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación se surtió el 22 de abril de 2021; y fue notificada por estado el día 23 de abril de 2021, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del C.G.P., a la fecha el término de 2 años se encuentra ampliamente feneido, sin que se hubiere efectuado por parte de la demandante una actuación que hubiere interrumpido el término anteriormente indicado, en consecuencia, éste Despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por NURY VALDERRAMA VARON contra FABIOLA ACOSTA CAYCEDO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría déjense las mismas y de ser procedente ofície se como corresponda.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes en el título ejecutivo o valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez